

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 24 del actual, comunica a esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

“Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina ha experimentado esta tarde un ligero recargo febril, persistiendo, aunque atenuados, los síntomas catarrales del aparato respiratorio.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.986.

### SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE AGRICULTURA

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Trujillo y Zafra, vecino de Luque, he acordado hacer publico por medio de este periódico oficial, que dicho señor, como gerente de la Sociedad *Mollejón y Lastra*, de la cual forman parte don Antonio Porras López y otros, y que son por iguales partes dueños de las dehesas nombradas *Mollejón y Lastra*, en uso de sus derechos, y conforme a lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de

Caza, hacen coto dichas fincas con este fin, las cuales se encuentran situadas dentro del término de Luque, que limita la primera; por Norte, con terrenos de la Longuera; por Este, con barranco Palancas; Sur, tierras de Doña Balbina Chavarri, y Oeste con Cañadaregajo y camino que conduce a la Nava; la segunda, ó sea la Lastra, linda: por Norte, con cañada Morchana; por Este, mojonera del Esparragal; por Sur, con la Longuera, y Oeste, con vereda Marchanega del Pozo Nadal y Torre del Ceclocharon.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos de la Ley de Caza.

Córdoba 25 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.984.

### CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA QUE SIRVAN DE BASE A LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE VERIFIQUEN EN ESTE MES, CON ARREGLO A LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta.
Ración de pan, de 70 decagramos. . . . .	24
— de cebada, de 6'9375 litros . . . . .	85
— de paja, de 6 kilogramos. . . . .	22
Kilogramo de carbón. . . . .	5
— de leña. . . . .	10
Litro de aceite. . . . .	76

Córdoba 23 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente accidental, *Rafael Barroso*.

### Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.464.

### ANUNCIO 3.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública de una casería denominada *Fortichuelo*, compuesta de 68 fanegas de olivar próximamente, con algunos manchones sin poblar, situada en el término de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda a la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates, uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y otro en la ciudad de Baena, bajo la del Sr. Alcalde, ambas con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º Es tipo para la subasta la cantidad de 1.000 pesetas anuales, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva a los del pueblo que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Administrador especial de los bienes embargados a la casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

2.º Las posturas se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 500 pesetas.

3.º El arriendo será por término de tres años, a contar desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.º El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados.

5.º El contrato de arriendo será a suerte y ventura, y por lo tanto no ha-

brá lugar a indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.º El rematante recibirá la casería, previo inventario descriptivo de la finca, estado de los olivos y cultivo, quedando en su consecuencia obligado a verificar las labores a estilo y costumbre de buenos labradores, y a satisfacer los daños y deterioros que a juicio de Peritos nombrados al efecto se nombren al fenecer el contrato.

7.º Si el arrendatario no cumplese la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto a la acción que contra el mismo intente la Administración, y a satisfacer los daños y perjuicios a que diere lugar; y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá a nuevo arrendamiento en quiebra.

8.º Adjudicado el remate en Baena en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, reservándose dicha Autoridad el derecho de comparecer por sí al otorgamiento de la escritura de arrendamiento ó delegar en quien á bien tenga.

9.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10. No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Administración.

11. Caso de que se abriesen dos ó más pliegos que contuvieran iguales proposiciones y éstas fuesen las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellos durante 20 minutos.

Córdoba 7 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.976.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas Urbanas y Rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca
					Día.	Mes.	Año.			
638	Clero	Urbana	Montilla	D. Francisco Arjona	18	Febrero	1886	20	201,00	Montilla.
880	Idem	Idem	Lucena	Rafael Cabezas	20	Idem	"	"	12,50	Lucena.
881	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	8,12	Idem.
450	Idem	Idem	Córdoba	D. Juan Cuevas	"	Idem	"	"	633,75	Córdoba.
792	Idem	Idem	Montilla	Domingo de Mora	21	Idem	"	"	23,13	Montilla.
848	Idem	Idem	Córdoba	Mariano Vázquez	27	Idem	"	"	625,13	Córdoba.
1.891	Idem	Rústica	Idem	Rafael Martínez	1.º	Idem	"	"	50,00	Montilla.
458	Idem	Idem	Luque	Juan Jiménez	6	Idem	"	"	176,88	Luque.
752	Idem	Idem	Villa del Río	Francisco Jurado	"	Idem	"	"	100,63	Villa del Río.
745	Idem	Idem	Idem	Manuel Molleja	8	Idem	"	"	100,00	Idem.
1.629	Idem	Idem	Córdoba	Simón de Castro	16	Idem	"	"	31,25	Pedroche.
913 3.º	Idem	Idem	Villa del Río	Juan Barba	20	Idem	"	"	6,25	Villa del Río.
913 2.º	Idem	Idem	Lucena	El mismo	"	Idem	"	"	25,00	Idem.
913 1.º	Idem	Idem	Villa del Río	D. Tomás Barba	"	Idem	"	"	37,50	Idem.
1.932	Idem	Idem	Montilla	Miguel Martínez	22	Idem	"	"	52,63	Montilla.
1.786 2.º	Idem	Idem	Fuente Obejuna	José María Barrena	23	Idem	"	"	12,63	F. Obejuna.
1.746	Idem	Idem	Torrecampo	Juan Cáceres Muñoz	25	Idem	"	"	14,13	Torrecampo.
1.755	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	2,75	Idem.
1.232	Idem	Idem	Hinojosa	D. Antonio Márquez	26	Idem	"	"	38,75	Hinojosa.
407	Idem	Idem	Baena	Jaime Moreno	"	Idem	"	"	22,50	Baena.
1.807	Idem	Idem	Balsequillo	Pedro Martínez	"	Idem	"	"	31,25	Valsequillo.
1.810 1.º	Idem	Idem	Córdoba	Nicolás Laborde	"	Idem	"	"	10,63	Idem.
1.660	Idem	Idem	Idem	Juan Cuevas	27	Idem	"	"	34,37	Pedroche.
1.664	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	25,00	Idem.
1.661	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	18,75	Idem.
339	Idem	Urbana	Idem	D. José Juliá	5	Idem	"	19	203,75	Córdoba.
550	Idem	Rústica	Idem	José de Luque	12	Idem	"	"	83,25	Bujalance.
1.647	Idem	Idem	Villafranca	Matías Díaz	17	Idem	"	"	25,38	Pedroche.
1.641	Idem	Idem	Villanueva de C. <sup>a</sup>	Eduardo Muñoz	"	Idem	"	"	78,38	Idem.
554	Idem	Idem	Bujalance	Antonio Romo	25	Idem	"	"	240,00	Bujalance.
687	Idem	Idem	Hornachuelos	Diego Ballesterero	23	Idem	"	"	96,38	Hornachuelos.
1.728	Idem	Idem	Torrecampo	Manuel Romero	4	Idem	"	17	38,75	Torrecampo.
1.052 2.º	Idem	Idem	Lucena	Francisco de Paula	16	Idem	"	"	62,63	Lucena.
958	Idem	Idem	Idem	Antonio Repullo	"	Idem	"	"	150,88	Idem.
994 1.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	50,63	Idem.
692	Idem	Urbana	Obejo	D. Bartolomé García	11	Idem	"	"	14,13	Obejo.
691	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	7,75	Idem.
1.026	Idem	Rústica	Rute	D. Francisco Solano	3	Idem	"	16	31,50	Rute.
2.285	Idem	Idem	Hinojosa	Antonio Porra	4	Idem	"	"	51,85	Hinojosa.
2.218	Idem	Idem	Torrecampo	Juan Lorenzo Crespo	7	Idem	"	"	5,00	Torrecampo.
1.201	Idem	Idem	Hinojosa	Apolinario Pérez	14	Idem	"	"	111,05	Hinojosa.
2.287	Idem	Idem	Idem	José María Pizarro	"	Idem	"	"	103,25	Idem.
1.000	Idem	Idem	Montilla	Manuel Rodríguez	13	Idem	"	"	55,50	Montilla.
351	Idem	Idem	Córdoba	Manuel Ruiz	24	Idem	"	15	407,50	Córdoba.
1.966	Idem	Idem	Montilla	Antonio García Toro	5	Idem	"	14	20,50	Montilla.
1.042	Idem	Idem	Lucena	José Mario Repullo	10	Idem	"	13	125,75	Lucena.
2.307	Idem	Idem	Idem	Mariano Villalope	"	Idem	"	"	50,00	Idem.
2.308	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	25,00	Idem.
781	Idem	Idem	Rambla	D. Francisco Doblas	25	Idem	"	"	31,80	Rambla.
2.320	Idem	Idem	Priego	Joaquín Zunta	26	Idem	"	"	325,00	Priego.
379	Idem	Urbana	Córdoba	José Hidalgo	17	Idem	"	12	1.501,35	Córdoba.
1.835	Idem	Rústica	Aguilar	Francisco Morales	12	Idem	"	"	81,35	Aguilar.
51	Idem	Idem	Idem	Pedro Ruro	"	Idem	"	"	200,05	Idem.
292	Idem	Idem	Idem	Angel Heredia	"	Idem	"	"	10,00	Idem.
254	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	105,00	Idem.
2.304	Idem	Idem	Córdoba	D. Juan Bermuy	19	Idem	"	"	3.124,68	Córdoba.
530	Idem	Idem	Bujalance	Juan Soriano	3	Idem	"	7	34,65	Bujalance.
924	Idem	Idem	Castro del Río	Juan Rodríguez	26	Idem	"	"	164,10	Castro del Río.
798	Idem	Urbana	Santa Cruzeta	José Pérez	21	Idem	"	"	95,79	Santa Cruzeta.
577	Idem	Idem	Bujalance	Francisco Cano Garijo	13	Idem	"	5	3,20	Cañete.
597	Idem	Idem	Luque	Eduardo Ibáñez Muñoz	"	Idem	"	"	5,05	Luque.
343	Estado	Idem	Baena	José Moreno Roldán	18	Idem	"	8	420,30	Baena.
94	Idem	Idem	Rambla	Juan de Doblas	24	Idem	"	5	31,40	Rambla.
18.435	20 p. 100 Ps.	Rústica	Rute	José Joaquín Nogues	9	Idem	"	6	15,23	Rute.
18.436	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	Idem	"	"	6,75	Idem.
39-2.º	Idem	Idem	Córdoba	D. Manuel Gutiérrez Concha	28	Idem	"	4	37,50	F. Obejuna.

(Continuará.)

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877. (1).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
1.317	20 p. 100 Ps.	Rústica.	Córdoba.	D. Fernando Garcia Lumpié.	30	Diciembre	1885	12	136,00	Montoro.
3.271	Idem.	Idem.	Lucena.	Rafael Morante.	"	Idem.	"	9	44,00	Lucena.
1.514	Idem.	Idem.	Montoro.	Lucas Garcia Vacas.	21	Idem.	"	8	162,50	Montoro.
369 23-45	Idem.	Idem.	Santa Eufemia.	Manuel Guillermo Romero.	7	Idem.	"	3.º	762,15	Sta. Eufemia.
670 1.º-8º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	14	Idem.	"	"	43,40	Idem.
9-16	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	44,62	Idem.
668 1.º-9	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	96,42	Idem.
1.º-18	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	93,52	Idem.
19-25	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	89,84	Idem.
28-36	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	97,94	Idem.
37-49	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	93,80	Idem.
46-54	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	90,50	Idem.
55-63	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	99,88	Idem.
64-73	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	105,70	Idem.
74-82	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	90,40	Idem.
83-92	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	106,38	Idem.
93-102	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	108,50	Idem.
669 1.º-22	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	800,50	Idem.
667 1.º-19	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	103,62	Idem.
39 225-27	Idem.	Idem.	Espiel.	D. Joaquín León Vizcaya.	18	Idem.	"	2.º	100,20	Espiel.
4.500	Idem.	Idem.	Añora.	Rafael Samaniego.	31	Idem.	"	"	49,00	Añora.
693	Beneficencia	Idem.	Lucena.	Luis Aurelio de Flores.	7	Idem.	"	6.º	52,60	Lucena.
"	Idem.	Urbana.	Idem.	Félix Pineda.	2	Idem.	"	2.º	100,00	Idem.
755	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	45,00	Idem.
1.319	8 p. 100 Ps.	Rústica.	Córdoba.	D. Fernando Garcia Lumpié.	30	Idem.	"	12	624,00	Montoro.
1.317	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	544,00	Idem.
3.271	Idem.	Idem.	Lucena.	D. Rafael Morante.	21	Idem.	"	9	176,00	Lucena.
1.514	Idem.	Idem.	Montoro.	Lucas Garcia Vacas.	7	Idem.	"	8.º	650,00	Montoro.
369 23-45	Idem.	Idem.	Santa Eufemia.	Manuel Guillermo Romero.	14	Idem.	"	3.º	3.048,64	Sta. Eufemia.
670 1.º-8º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	173,60	Idem.
9-16	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	178,48	Idem.
668 1.º-9	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	385,68	Idem.
1.º-18	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	374,08	Idem.
19-25	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	359,36	Idem.
28-36	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	391,76	Idem.
37-49	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	375,20	Idem.
46-54	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	362,00	Idem.
55-63	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	399,52	Idem.
64-73	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	422,80	Idem.
74-82	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	361,60	Idem.
83-92	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	425,52	Idem.
93-102	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	434,00	Idem.
669 1.º-22	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	3.202,00	Idem.
667 1.º-9	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	414,48	Idem.
39 225-27	Idem.	Idem.	Espiel.	D. Joaquín León Vizcaya.	18	Idem.	"	2.º	400,80	Espiel.
4.500	Idem.	Idem.	Añora.	Rafel Samaniego.	31	Idem.	"	"	196,00	Añora.
763	Clero.	Urbana.	Córdoba.	Agustín Macarro.	7	Enero	1886	20	75,00	Lucena.
761	Idem.	Idem.	Lucena.	Manuel Beltrán.	9	Idem.	"	"	100,00	Idem.
565	Idem.	Rústica.	Morente.	Antonio Garcia Cabra.	13	Idem.	"	"	72,50	Morente.
130	Idem.	Idem.	Aguilar.	Pedro Herrero.	5	Idem.	"	"	64,38	Aguilar.
1.810	Idem.	Idem.	Valsequillo.	Antonio Camacho.	7	Idem.	"	"	15,00	Valsequillo.
638	Idem.	Idem.	Cabra.	Francisco Leña.	9	Idem.	"	"	31,88	Cabra.
85	Idem.	Idem.	Monturque.	Manuel de Flores.	10	Idem.	"	"	14,07	Monturque.
1.426	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	Pedro Fernández.	"	Idem.	"	"	12,63	Alcaracejos.
1.438	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	3,88	Idem.
1.414	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Joaquín Portal.	"	Idem.	"	"	3,88	Córdoba.
1.417	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	Pedro Fernández.	"	Idem.	"	"	3,88	Alcaracejos.
1.105	Idem.	Idem.	Cabra.	Luis Serrano.	"	Idem.	"	"	27,50	Cabra.
760	Idem.	Idem.	Rute.	José de Porras.	11	Idem.	"	"	50,00	Rute.
1.030	Idem.	Idem.	Lucena.	José de la Torre.	12	Idem.	"	"	19,00	Cabra.
1.957	Idem.	Idem.	Montilla.	Miguel Salas.	14	Idem.	"	"	37,88	Montilla.
1.859	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Salas.	"	Idem.	"	"	25,00	Idem.
1.917	Idem.	Idem.	Córdoba.	Juan Pedro Salas.	"	Idem.	"	"	125,13	Idem.
805	Idem.	Idem.	Rambla.	Miguel Gómez.	15	Idem.	"	"	31,25	Montalbán.
749	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Diego Mollejas.	16	Idem.	"	"	94,38	Villa del Río.
1.581	Idem.	Idem.	Pedroches.	José Antonio Morillo.	21	Idem.	"	"	33,75	Pedroche.
1.571	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	11,25	Idem.
807	Idem.	Idem.	Montalbán.	D. Antonio López.	24	Idem.	"	"	13,75	Montalbán.
810	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio de Gálvez.	"	Idem.	"	"	8,13	Idem.
388	Idem.	Idem.	Rambla.	Cristóbal Nieto.	"	Idem.	"	"	271,88	Idem.
560	Idem.	Idem.	Pedro Abad.	Luis Navarro.	29	Idem.	"	"	75,00	Morente.
620 2.º	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Porras.	"	Idem.	"	"	75,13	Pedro Abad.
" 1.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	75,13	Idem.
619	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	92,50	Idem.
119	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Juan Cuevas.	"	Idem.	"	"	45,00	Monturque.
122	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	37,50	Idem.
116	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	62,50	Idem.
1.875	Idem.	Idem.	Montilla.	D. Pedro Arroyo Ruiz.	17	Idem.	"	"	56,38	Montilla.
750-2.º	Idem.	Idem.	Córdoba.	Alfredo Pérez.	22	Idem.	"	"	76,88	Villa del Río.
707	Idem.	Idem.	Montilla.	Joaquín Madrid.	29	Idem.	"	"	213,25	Montilla.
1.924	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	9,13	Idem.
135	Idem.	Idem.	Monturque.	D. Francisco Solano.	"	Idem.	"	"	21,25	Monturque.

(1) Véase el BOLETIN correspondiente al día de ayer.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben	IMPORTE del débito. Pesetas	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
120	Clero..	Rústica..	Monturque..	D. Antonio de Rojas..	29	Enero..	1886.	19	7,50	Monturque.
997	Idem..	Idem..	Lucena..	Rafael de Soto..	26	Idem..	"	17	102,25	Lucena.
2.217	Idem..	Idem..	Torrecaimpo..	Lorenzo Santofimia..	19	Idem..	"	16	11,50	Torrecaimpo.
645	Idem..	Idem..	Montilla..	Miguel Jiménez..	14	Idem..	"	"	15,00	Montilla.
1.004	Idem..	Idem..	Idem..	Mariano Amo..	13	Idem..	"	"	32,65	Córdoba.
917	Idem..	Idem..	Villa del Río..	Manuel Serrano..	16	Idem..	"	14	33,00	Cañete.
1.070	Idem..	Idem..	Lucena..	Manuel Cabezas..	25	Idem..	"	"	160,05	Lucena.
944	Idem..	Idem..	Córdoba..	Francisco Barranco	"	Idem..	"	"	37,50	Idem.
485	Idem..	Idem..	Bujalance..	Manuel García Pérez..	"	Idem..	"	"	11,25	Bujalance.
497	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	25	Idem..	"	14	29,30	Idem.
1.076	Idem..	Idem..	Córdoba..	D. Francisco Barranco.	29	Idem..	"	"	35,00	Lucena.
965	Idem..	Idem..	Lucena..	Antonio Fustigueras.	"	Idem..	"	"	65,00	Idem.
972	Idem..	Idem..	Idem..	Juan Herrera..	24	Idem..	"	13	75,50	Idem.
223 4.º	Idem..	Idem..	Villa del Río..	Juan Polo..	14	Idem..	"	11	135,10	Villa del Río.
2.357	Idem..	Idem..	Montilla..	Tomás Muñoz..	30	Idem..	"	9	50,00	Montilla.
443	Idem..	Idem..	Luque..	Pedro Ordóñez..	31	Idem..	"	7.º	39,37	Luque.
435	Idem..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	68,27	Idem.
755	Idem..	Urbana..	Lucena..	D. Francisco Barranco.	21	Idem..	"	"	126,25	Lucena.
401	Idem..	Idem..	Córdoba..	Francisco Adamuz..	26	Idem..	"	"	322,00	Córdoba.
382	Estado.	Rústica..	Priego..	Félix Pérez..	13	Idem..	"	"	512,50	Priego.
263	Idem..	Urbana..	Córdoba..	Francisco Zafra..	3	Idem..	"	6.º	92,60	Córdoba.
278	Idem..	Idem..	Castro..	Antonio Barranco.	20	Idem..	"	2.º	30,10	Cabra.
719	Beneficencia	Idem..	Córdoba..	Domingo León..	25	Idem..	"	6.º	171,00	Córdoba.
3.624	20 p. 100 Ps.	Idem..	Pozoblanco..	Bartolomé Rodríguez.	16	Idem..	"	4.º	100,40	Pozoblanco.
3.624	80 id. id..	Idem..	Idem..	El mismo..	"	Idem..	"	"	401,60	Idem.

Córdoba 22 de Febrero de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios.*

## AYUNTAMIENTOS

### Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo máximo que el Reglamento estableció por la ocupación temporal de las sepulturas que comprende el cuadro quinto del cementerio de San Rafael, y dispuesta en su virtud por esta Alcaldía la exhumación y traslación al osario general de los restos que aquéllas contienen, cuya operación ha de efectuarse paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, se anuncia al público, á fin de que las personas á quienes pueda interesar esta determinación, puedan adquirir desde luego otras localidades en el cuadro que al efecto se halla destinado á esa clase de inhumaciones, si prefieren conservar dichos restos mortales en enterramiento particular antes de que sean trasladados al osario común.

Córdoba 22 de Febrero de 1886.—*Juan R. Sánchez.*

Núm. 1.983.

Resuelto por la Corporación municipal de mi presidencia, contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de 1.860 metros cúbicos de piedra, con destino á la reparación de los caminos que circundan esta capital y otros afluentes á la misma, se anuncia por término de 15 días el expresado acto, que habrá de tener lugar de una á dos de la tarde del miércoles 10 de Marzo próximo, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de tres pesetas 50 céntimos asignado pericialmente al metro de expresado material, y con arreglo á las condiciones, así facultativas como económicas, que desde luego se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta de-

berán los postores acompañar al pliego de proposición, además de su cédula personal, recibo que justifique haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales, la suma de 325 pesetas 50 céntimos, en concepto de fianza previa, formulándolos con arreglo al siguiente

#### MODELO

Don F. de T..., vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales habrá de contratarse el acopio y machaqueo 1.860 metros cúbicos de piedra, con destino á la reparación de los caminos de la ronda de esta capital y otros inmediatos á la misma, y sometiéndose á su cumplimiento, se comprometo á prestar este servicio por la cantidad de tantas pesetas (por letra) cada unidad de expresado material.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta licitación.

Córdoba 23 de Febrero de 1886.—*Juan R. Sánchez.*

### Conquista.

Núm. 1.967.

*D. Antonio Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 87, y á la refundición del amillaramiento en la forma prevenida, se fija el plazo de 20 días, á contar desde la fecha, para la presentación de relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las alteraciones sufridas en la riqueza;

en la inteligencia que no producirán efecto las no presentadas en el término fijado.

Conquista 16 de Febrero de 1886.—*Antonio Illescas.—Ildefonso Díaz, Secretario.*

### Villanueva del Rey.

Núm. 1.979.

Terminado en borrador por la Junta repartidora el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al año económico próximo de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan examinarlo los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que respecto de sus partidas estimen procedentes.

Villanueva del Rey 22 de Febrero de 1886.—*Salvador Naranjo.*

### Villafranca.

Núm. 1.969.

*Don Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra D. Antonio Villalba y Ribera y D. Manuel Villalba y Burgos, de este domicilio, por descubiertos al Pósito de esta villa, se ha decretado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Una suerte de olivar, término de Adamuz y pago del Cañaveralejo, compuesto de 10 fanegas de tierra, equiva-

lentes á seis hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas, y dentro de ellas 833 olivos de varias edades, 100 higueras y algunas vides entre los olivos, con una fanega de tierra calma; linda: por Levante con el arroyo del Cañaveralejo; por Norte con olivos de D. Salvador López, Juan Baena y Francisco Ranchal Castro, marido de María Regalón Grande; por Poniente, con tierras y olivos de Francisco Carrillo y por Sur, con el arroyo de Hurraquilla y olivos de Alonso Regalón Lindo, y su valor es 6.862 pesetas 50 céntimos.

2.º Una posesión de olivar, en el mismo término de Adamuz y pago de Navasoguero, compuesto de 26 fanegas de tierra, ó sean 15 hectáreas 91 áreas y 50 centiáreas y en ellas 1.940 olivos, 68 higueras, álamos y árboles frutales, con su casa de teja en el centro; linda: por Norte, con el cerro nombrado de Pedro Navarro; por Levante, con chaparral de los herederos de D. Pedro José Cano; por Sur, con el camino que conduce á Navajuelos y por Poniente, con el regajo de Navasoguero y olivos de Doña Josefa Casalla, y su valor es 20.610 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día 7 de Marzo próximo; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación del rematante entregar en el acto el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no pudiendo exigir otros.

Villafranca 18 de Febrero de 1886.—*Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.*—Por su orden, *Francisco Campos.*

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Horolla.